



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 1

Neiva, agosto 08 2022

Señores
CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Ciudad

La suscrita:

ARCHIPIZ DIAZ ANDREA, con C.C. No. 26.552.486

Autor del artículo de grado titulado DERECHO FUNDAMENTAL A LA PETICIÓN ESTABLECIDO POR CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, EN MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN PROMULGADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 491 DE 2020, presentado y aprobado en el año dos mil veintidós (2022) como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo.

Autorizo al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales "open access" y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma:

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

CÓDIGO

AP-BIB-FO-07

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 3

TÍTULO DERECHO FUNDAMENTAL A LA PETICIÓN ESTABLECIDO POR CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, EN MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN PROMULGADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 491 DE 2020.

AUTOR O AUTORES:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
ARCHIPIZ DIAZ	ANDREA

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
N/A	

ASESOR (ES):

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
LOPEZ DAZA	GERMAN ALFONSO

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

FACULTAD: CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

PROGRAMA O POSGRADO: ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

CIUDAD: NEIVA

AÑO DE PRESENTACIÓN: 2022 NÚMERO DE PÁGINAS: 26

TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):

Diagramas___ Fotografías___ Grabaciones en discos___ Ilustraciones en general___ Grabados___
Láminas___ Litografías___ Mapas___ Música impresa___ Planos___ Retratos___ Sin ilustraciones_ **X**___
Tablas o Cuadros___

SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento: N/A

MATERIAL ANEXO: N/A

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	2 de 3
---------------	---------------------	----------------	----------	-----------------	-------------	---------------	---------------

PREMIO O DISTINCIÓN (En caso de ser LAUREADAS o Meritoria): N/A

PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

<u>Español</u>	<u>inglés</u>
1. Estado Social de Derecho -----	Social State of Law
2. Derechos -----	Rights
3. Efectivo -----	Cash
4. Derecho de petición -----	Right of petition
5. Ley Estatutaria -----	Statutory Law
6. Estado de Excepción -----	State of exception
7. Control de Constitucionalidad -----	Control of Constitutionality
8. Estado de Emergencia -----	State of Emergency
9. Derechos Fundamentales -----	Fundamental Rights
10. Acceso -----	Access

RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

Con este artículo se quiere comprender el carácter constitucional, legal y jurisprudencial que consagran la facultad de las personas para efectuar peticiones. Igualmente, esta investigación, busca determinar qué tan positivo fue la modificación del artículo 14 de la Ley 1755 del año 2015, señalada en el artículo 5 del Decreto 491 del año 2020. Ampliando los términos de respuesta, pasando de 15 días hábiles a 30 días para dar respuesta. Permitirá analizar la eficacia del Derecho de Petición, con relación al estado de emergencia económica, social y ecológica, ordenada durante la vigencia del Decreto Legislativo 417 del 2020, en la procura por minimizar los efectos del acontecimiento sanitario causado a lo largo de la pandemia denominada Covid-19. Por lo anterior se expidió el decreto 491 de 2020, que modificó temporalmente el Derecho de Petición. La investigación demostrará la eficacia del decreto anterior, esto analizando la constitucionalidad y legalidad de dicho decreto. Expedido para desempeñar correctamente las funciones y acuerdos del estado para brindar lo solicitado por las personas.

ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)

With this article we want to understand the constitutional, legal and jurisprudential character that enshrines the right that every person has to request information. Likewise, this investigation seeks to determine how positive was the modification of article 14 of Law 1755 of the year 2015, indicated in article 5 of Decree 491 of the year 2020. Extending the response terms, going from 15 business days to 30 days for Give answer. It will allow analyzing the effectiveness of the Right of Petition, in relation to the state of economic, social and ecological emergency, ordered during the validity of Legislative Decree 417 of 2020, in the attempt to minimize the effects of the health event caused throughout the pandemic called Covid-19. Due to the above, decree 491 of 2020 was issued, which temporarily modified the Right of Petition. The investigation will demonstrate the effectiveness of the previous decree, this analyzing the constitutionality and legality of said decree. Issued to correctly perform the functions and agreements of the state to give access to information to the person who requests it.



DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO

CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	3 de 3
---------------	---------------------	----------------	----------	-----------------	-------------	---------------	---------------

APROBACION DE LA TESIS: No Aplica

Nombre Presidente Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

**DERECHO FUNDAMENTAL A LA PETICIÓN ESTABLECIDO POR
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, EN MARCO DEL
ESTADO DE EXCEPCIÓN PROMULGADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO
491 DE 2020**

Andrea Archipiz Diaz.

Universidad Surcolombiana.

Especialización en Derecho Administrativo.

Abogada. Email: anardi_01@hotmail.com

RESUMEN: Con este artículo se quiere comprender el carácter constitucional, legal y jurisprudencial que consagran la facultad de las personas para efectuar peticiones. Igualmente, esta investigación, busca determinar qué tan positivo fue la modificación del artículo 14 de la Ley 1755 del año 2015, señalada en el artículo 5 del Decreto 491 del año 2020. Ampliando los términos de respuesta, pasando de 15 días hábiles a 30 días para dar respuesta. Permitirá analizar la eficacia del Derecho de Petición, con relación al estado de emergencia económica, social y ecológica, ordenada durante la vigencia del Decreto Legislativo 417 del 2020, en la procura por minimizar los efectos del acontecimiento sanitario causado a lo largo de la pandemia denominada Covid-19. Por lo anterior se expidió el decreto 491 de 2020, que modificó temporalmente el Derecho de Petición. La investigación demostrará la eficacia del decreto anterior, esto analizando la constitucionalidad y legalidad de dicho decreto. Expedido para desempeñar correctamente las funciones y acuerdos del estado para brindar lo solicitado por las personas.

PALABRAS CLAVES

Estado Social de Derecho, Derechos, efectivo, Derecho de petición, Ley Estatutaria, Estado de Excepción, Control de Constitucionalidad, Estado de Emergencia, Derechos Fundamentales, acceso.

ABSTRACT: With this article we want to understand the constitutional, legal and jurisprudential character that enshrines the right that every person has to request information. Likewise, this investigation seeks to determine how positive was the modification of article 14 of Law 1755 of the year 2015, indicated in article 5 of Decree 491 of the year 2020. Extending the response terms, going from 15 business days to 30 days for Give answer. It will allow analyzing the effectiveness of the Right of Petition, in relation to the state of economic, social and ecological emergency, ordered during the validity of Legislative Decree 417 of 2020, in the attempt to minimize the effects of the health event caused throughout the pandemic called Covid-19. Due to the above, decree 491 of 2020 was issued, which temporarily modified the Right of Petition. The investigation will demonstrate the effectiveness of the previous decree, this analyzing the constitutionality and legality of said decree. Issued to correctly perform the functions and agreements of the state to give access to information to the person who requests it.

KEY WORDS: Social State of Law, Rights, cash, Right of petition, Statutory Law, State of Exception, Control of Constitutionality, State of Emergency, Fundamental Rights, access.

INTRODUCCIÓN: El estado social de derecho, es aquel eje central de una clasificación política para gobernar el territorio colombiano. Esta es una clasificación que fija una estructura jurídico-política que brinda el reconocimiento a los derechos

de la humanidad, disponiendo mecanismos establecer contextos que permitan hacer realidad el disfrute de esos derechos. Esto a través de pautas denominadas 'leyes'. Es así como tenemos la más importante, la Constitución Política, la cual es la Carta general que contiene todos los parámetros y lineamientos que determinan el Estado Colombiano. La particularidad principal, es la supremacía de su Constitución en el ordenamiento jurídico.

Es por esto que la Constitución es denominada como 'Ley de leyes'. Su jerarquía está en la cumbre de la pirámide. De ahí emanan los Derechos Fundamentales, adicionalmente agrupa un conjunto de Principios, que le dan sentido y origen. Entre ellos encontramos el Principio de dignidad humana, el cual se refiere a la importancia del ser humano dentro de la sociedad; Principio de pluralismo el cual es un reconocimiento a la diversidad de la población distinguiendo identidades propias respetando y protegiendo la diversidad personal y comunitaria dentro del territorio Nacional; Principio de solidaridad, en todo el sentido literal de la palabra se refiere al deber de prestar ayuda, auxiliando las necesidades de las personas que por cualquier situación o razón se encuentra en condición de vulnerabilidad; Principio de prevalencia del interés general, la Constitución se refiere esta prevalencia es una acción que promueve la convivencia dentro de la sociedad estableciendo límites a todas las garantías y libertades que se tienen como individuos que convivimos en sociedad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), realizó declaración oficial de la emergencia sanitaria, tipificando como 'pandemia' al nuevo Coronavirus SARS – CoV – 2. En consecuencia, de lo anterior en atributo de sus funciones Constitucionales y legales, el presidente junto a los dieciocho ministros que componían el gabinete para el periodo 2020. El pasado 17 de marzo, mediante el

Decreto Legislativo 417 de 2020, declararon esto de excepción por emergencia económica, social y ecológica en el territorio nacional.

Lo anterior obedeciendo a los contextos y situaciones que se surgieron como consecuencia a la aparición de la Covid-19, debido a que la inesperada llegada de dicha pandemia, evidencio necesidades que no se tenían, alterando componentes básicos de la vida y de las personas, como la conformidad de vivir en sociedad y sobre todo relacionarse en ella, absolutamente habituados a la convivencia en encuentros con otras personas para realizar actividades oportunas a las necesidades elementales del ser humano como trabajar, socializar, estudiar, y en si toda aquella actividad que realizamos para el desarrollo de la persona y la sociedad.

Tal es así que, con la constitución vigente, se aportó un catálogo de Derechos Fundamentales con los que busca que el estado garantice las obligaciones elementales que tiene con las personas, como lo son la vida, libertad, educación, identidad. Igualmente, en su artículo 23 se contempla que el derecho a la petición, es aquella facultad de las personas a requerir de una manera cortes a las autoridades de cualquier índole, para que dentro de un pronto termino den contestación a la solicitud que en concreto se le sea realizada. (artículo 23 C.P., 1991). Es un Derecho Fundamental comprendido en la Constitución Política de Colombia, es una figura Constitucional que busca obtener una solución pronta y prominente de la parte accionada, en función de proteger los intereses y derechos de quien lo promueve. La esencia del Derecho de Petición toma relevancia a la medida en que sea da una rápida respuesta, ya que esta figura constitucional promete el acceso a la información de una manera oportuna, pertinente y de fondo respuesta a los requerimientos del solicitante.

El Derecho de petición posee la condición de Derecho Fundamental por emanar de la Constitución Política de Colombia, misma que lo cataloga como tal, lo que le da la condición de constitucional, este es el mayor rango que podría tener un derecho en Colombia. Tener ese nivel dentro de nuestro ordenamiento jurídico, determina que tiene una prelación, importancia y relevancia dentro de todo el ordenamiento jurídico. Significando esto que tiene unos mecanismos de garantía para hacerlo cumplir.

A través de la historia el Derecho de Petición se ha consolidado, pasando de la generalidad señalada por el artículo 13 de la Constitución, a ser desarrollado por la Ley 1755 de 2015, más específicamente en el artículo 14 estableciendo que, con el derecho a la petición las personas de así necesitarlo, lograrán obtener se le asegure un derecho propio o ajeno; mediación con una corporación o funcionario; se decida sobre una situación legal; se garantice el acceso a un servicio; reclamar para que se suministre información requerida; examinar, inspeccionar y solicitar duplicados o copias de documentos; expresar y presentar declaraciones, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos". (Ley 1755, 2015) Por su parte la jurisprudencia también ha desarrollado el Derecho de Petición al manifestar que se puede presentar tanto ante a autoridades públicas, al igual que organización e instituciones privadas, estableciendo que debe existir la ocurrencia de que entre dicha entidad privada y la persona que interpone el Derecho de Petición coexista una relación de subordinación.

El estado de emergencia económica, social y ecológico, se estableció mediante Decreto Legislativo 417 de 2020, el cual es un escenario que afecta la estructura jurídica del estado, porque altera la distribución de los poderes y funciones determinadas en la organización y clasificación de los estados sociales de derecho. Debido a que por mandato Constitucional se le asignó al poder legislativo, Cámara

y Senado. Para los estados de excepción ese encargo se lo atribuye el presidente. Es de precisar que, frente a los estados de excepción regulados constitucional y legalmente, lo que quiere decir que está estipulado desde la constitución y contenido en una ley. Es de precisar que la facultad que adquiere el presidente de legislar a través de los decretos debe ser encaminada únicamente en mérito de atender situaciones excepcionales, sin llegar en algún momento a reemplazar o cambiar el régimen legal existente de forma permanente, por lo que la medida adoptada frente al derecho fundamental a la Petición, en virtud de los escenarios excepcionales causado por la Covid-19, corresponderá exclusivamente a atender las situaciones motivadas en el decreto que le dio origen a la proclamación del estado de excepción es este caso, estado de emergencia, social, económica y ecológica, que tuvo fundamento en atender las circunstancias que trajo de la Covid-19. En este sentido, le corresponde al presidente tomar las decisiones indicadas para afrontar las crisis. (LEY 137, 1994)

Los estados de excepción tienen reglas a cumplir. Por lo que inicialmente la situación de anormalidad debe ser declarada mediante un decreto que contenga la firmas por el presidente y la totalidad de los ministros que compongan gabinete para el periodo en vigencia, esto con la finalidad de comunicar las razones de su promulgación. Esto faculta de manera extraordinaria al presidente para expedir decretos legislativos relacionadas únicamente para atenuar la situación que generó la emergencia. Al mismo tiempo limita esas facultades, determinando que, no se puede modificar derechos humanos, debe mantener el correcto régimen de las tres ramas del poder público, sobre todo que las acciones tomadas, correspondan a la necesidad de la circunstancia y sobre todo siempre tendientes a mitigar el acontecimiento que lo origino.

Así la cosas en Gobierno Nacional, para atender situaciones originadas por la pandemia, expidió el Decreto 491 del año 2020, el cual modificó algunos trámites ya determinados en el procedimiento legal, ejemplo de ello es el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 señala que, “Corresponde el término de quince (15) días para dar respuesta o solución a las peticiones de las personas”. Sin embargo, dichos términos fueron ampliados por el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, quedando así: “Las peticiones se resolverán hasta en treinta (30) días, posteriores a su admisión”. Medida tomada para la flexibilización al prestar atención al usuario por parte de funcionarios o empleados encargados de dar respuesta, para cumplir con lo ordenado por el Decreto 457 del 22 del mes marzo del año 2020, donde se estableció que todo el territorio nacional debía cumplir cuarenta. Lo anterior para evitar que fuera afectada la continuación y efectividad respecto a la atención de las personas que recurrieron a esta figura. (Decreto 417, 2020)

Dicho lo anterior, con esta investigación se busca demostrar lo valiosos que es el Derecho de Petición, ya que, con este, se pueden solucionar oportunamente, solicitudes de una manera expresa y determinante lo que ha sido solicitado por las personas. Sin llegar a la necesidad de congestionar la Administración de Justicia al hacer uso de otros mecanismos existentes. A raíz de esto nace mi pregunta, ¿Se conserva la esencia del derecho de petición frente a la modificación realizada a causa del estado de excepción establecido mediante decreto 417 de 2020 y desarrollado el decreto 491 de 2020?

CAPITULO 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Busco conceptualizar las nociones que sean necesarias para llevar a cabo un descubrimiento que encaje en la producción de los objetivos planteados, para esto iniciare con un concepto básico de constitución establecido en la Sentencia C 536

de 1998, donde lo define como el “Reglamento de mayor rango que establece la estructura y el orden oficial del estado colombiano, le concierne principalmente fundar el carácter político, económico, estructural y funcional. Es muy importante mencionar que sobre todo estable que el origen del poder es designado por el pueblo” (C-536, 1998).

La constitución política de 1991, instituyó manuales que guían, rigen y ordenan las funciones del estado. Así mismo, estableció que el propósito básico del estado colombiano es estar al servicio de su población, fomentar el bienestar de la comunidad y garantizar los derechos a las personas y hacerle cumplir los deberes. Es así que el mismo estatuto estableció que “Colombia es un estado social de Derecho, constituido como republica con un órgano legislador, que designa funciones para gobernar en el territorio, las cuales tienen autonomía para ejercer sus labores, sin embargo, debe cumplir con el mando superior; cuenta con participación democrática ya que el pueblo tiene la potestad de decidir por quien quiere ser representado, adicionalmente tiene como base la el respecto de a la diversidad e individualidad de las personas”. (C.P. Artículo 1, 1991)

Para comprender lo anterior vamos a analizar uno a uno las partes del artículo 1º de la Constitución. Esto consiente en identificar que es Colombia y como está organizada. En primer lugar, afirma que, ‘Colombia es un Estado social de derecho’, lo que en palabras simples es, una de las muchas formas de organización política que se emplean en el mundo. Generalmente esta estructura se conoce debido a que tiene un objetivo social que es pro-garantista en salvaguardar los Derecho humanos. Es decir, los lineamientos políticos están en favor de amparar la dignidad humana. Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia, hizo referencia a la expresión ‘Social’, indicando que la labor del estado es garantizar a las personas una vida digna”. (Sentencia SU 747, 98) Lo que demuestra que no solo pone el ordenamiento

a simple disposición, si no que da la orden para consigo misma para brindar a todas las accesos e igualdades necesarias.

Seguidamente, 'Organizada en forma de República Unitaria'. Significando esto que las iniciativas administrativas y políticas las posee el Gobierno Nacional que tiene su sede en Bogotá D.C, pero sus funciones y facultades se despliegan por todo Colombia. Un claro ejemplo de esto son las leyes que expide Congreso de la República, ya que estas rigen en todo el Territorio Nacional, salvo norma en contrario; Continuamos con 'Descentralizada', lo que sería una separación geográfica, que la corte constitucional a conceptualizado así: "La descentralización territorial se entiende como la designación de deberes, competencias y funciones del estado que por su gran complejidad se seden a las entidades territoriales regionales o locales, para que estas la desarrollen en determinado territorio, con acciones específicas a realizar, contando con la autonomía de tomar sus decisiones sin en ningún caso llegar a desconocer su subordinación. (C- 1051 de, 2001), es decir que la 'descentralización', es cuando se cede una función oficial, a una entidad de determinada característica creada y autorizada por la norma legal con la finalidad de que sea mas efectivo el desempeño del estado en pro del interés general.

Con la descentralización en Colombia se goza de autonomía en las entidades territoriales, toda vez que tiene asignadas facultades o competencias para el desarrollo de las necesidades locales, esta emancipación no es absoluta, porque está limitada al deber cumplir con los lineamientos jerárquicos de poder. Es así que el artículo 287 de la Constitución expresa que dichas entidades tienen de libertad desarrollar una misión u encargo, sin embargo, cumpliendo con las limitaciones de la ley". (C.P, artículo 287, 1991).

Continuamos con las características del Estado Social de Derecho, es el turno para 'Democrático', este se divide en dos aristas ya que contamos con la Democracia Representativa únicamente podemos decir por establecer los representantes que gobernarán y administrarán en una organización durante el periodo correspondiente. Por otro lado, la Democracia Participativa permite que en algunas situaciones podemos ejercer mayor participación de así desearlo y ser posible. Por último, tenemos que Colombia es 'Participativa y Pluralista', lo que siempre permite el acceso y libertades, respetando y permitiendo las diversidades de la sociedad.

Por otro lado, es importante hacer mención del contraste entre Estado Social de Derecho y simplemente Estado de Derecho, este último se vivía en vigencia de la Constitución de 1886, en la cual, aunque ya se amparaban las libertades de las personas, en esta estructura dominaba la ley como herramienta para hacer pleno goce de aquellos derechos, ley la cual no contaba con los mecanismos para cumplir por completo. Con la nueva constitución de 1991 se desarrolló el Estado social de derecho integrando principios y valores constitucionales como instrumento de interpretación y aplicación de la ley que permiten hacer goce de los derechos.

1.2 DERECHOS HUMANOS

Con la finalidad de conservar la paz, armonía y seguridad internacional las 'Naciones Unidas', apenas una organización aun sin mucha estructura y poca confianza. Dio origen a una comunidad comprometida con mantener la armonía y la seguridad internacional, luego de múltiples situaciones de conflicto; ejemplo de ello fue denominada "Guerra Mundial", que causó grandes alteraciones al orden social, por cuanto generó desplazamiento, persecución, pobreza, enfermedades, entre otras situaciones. Por lo anterior dicha comunidad se propuso como objetivo evitar que nuevamente se desarrollen situaciones de atrocidad, como las sucedidas

en ese conflicto. Lo que dio origen a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como estándar normativo para los Gobiernos del mundo. Con esto, se resguarda el orden a través la internacionalización legal que se ha establecido gracias a relaciones diplomáticas.

La protección a la humanidad, tiene un estándar general porque son inclusivos para todo aquel que lo evoque, y se individualiza acorde a la necesidad de cada persona. La fuente de esta figura se encuentra en, la Carta de las Naciones Unidas, que data del año 1.945 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1.948. En la cual se les dio conceptualización y relevancia a sustantivos como: vida, identidad, familia, igualdad entre otros. Institucionalizándolos como derechos, como por ejemplo 'vida', pues el artículo 3 de dicha Declaración estipula: que todas las personas tienen las libertades que le sirven para realizar en plenitud su vida. Desde entonces, las Naciones Unidas, desde 1995 ha ido incluyendo otros instrumentos para ampliar el aparato a las personas. Es así que se incluyó a las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las minorías y otros grupos vulnerables. Previniendo y protegiendo a las personas por el mundo, para neutralizar condiciones emergencia que los quebrante.

CAPITULO 2. ESTADOS DE EXCEPCIÓN.

Por la estructura y clasificación del estado colombiano. El artículo 13 de la constitución precisa que el poder del estado colombiano esta dividido en tres mandos, legislativa, ejecutiva y judicial. Que descenden de la jerarquía de la misma, de tal forma que cada una sea independiente. Sin embargo, deben trabajar en coordinación para su correcto funcionamiento. Es así que la rama legislativa, está compuesta a nivel nacional por el Congreso de la República, a su vez integrado por los cenadores y representantes a la cámara, a quienes les corresponde el deber de crear las leyes y realizar control político a los miembros gobierno Nacional y

modificar la Constitución; A nivel departamental está conformado por la Asamblea Departamental, sus regulaciones tienen rango de Ordenanzas y ejerce control político sobre el gobierno departamental; en el nivel municipal están los Consejos Municipales, sus regulaciones tienen rango de acuerdo.

Por su parte la rama Ejecutiva, como su palabra lo dice, ejecuta las leyes y los planes del gobierno en cada rango, está integrada a nivel nacional por la Presidencia en compañía de sus ministros, a nivel departamental por los gobernadores y a nivel municipal por los alcaldes; por su lado la rama Judicial, es esencia la encarga de aplicar las normas para garantizar una convivencia pacífica. En si es la más extensa puesto que contiene varios componentes, que a su vez contienen más. Está compuesta por 'jurisdicciones' y cada una de ellas vela por sus competencias. Las cuales están definidas por disposición legal son: Jurisdicción Ordinaria, es la que esta compuesta por la Corte Suprema de Justicia, la cual conoce conflictos entre particulares; por su lado la Jurisdicción Contenciosa Administrativa la integra el Consejo de Estado, enmienda conflictos de particulares y el Estado; Jurisdicción Constitucional, compuesta por la Corte Constitucional, encargada de velar la supremacía de la Constitución Política Colombiana y cumplimiento de los principios de la misma. Adicionalmente se cuenta con la fiscalía General de la Nación, que ejerce la acción penal del Estado.

2.1. ESTADO DE EXCEPCIÓN

Se consagró tres tipos de estado de excepción, precisando claramente los requisitos para decretar cada uno de ellos. Los cuales se podrán declarar únicamente bajo hechos de 'anormalidad', puesto que solo se recurre a su uso, en situaciones que afectan el continuo y normal desarrollo de las actividades del estado y la sociedad. La Constitución de 1991, estableció los estados de excepción, proporciono las

facultades que otorgaría y determinando los límites. Así mismo determino los mecanismos de inspección y vigilancias con la finalidad de examinar acciones realizadas en virtud de su promulgación. Los controles recaen en el decreto da origen el estado de excepción y los decretos legislativos que sea expedidos en virtud del anterior. Así que examinaremos cada una de las características que componen los estados de excepción, y para el caso en particular el de emergencia, social, económico y ecológica. Están contemplados en la Constitución así: artículo 212. Estado de guerra exterior, artículo 213. Estado de conmoción interior y en el artículo 215. Estado de emergencia económica, social y ecológica, definiendo cada uno. Adicionalmente encuentran reglamentados en la Ley 137 de 1994, donde establece los lineamientos de esta figura.

Los estados de excepción en el ordenamiento jurídico colombiano, a la luz de la Constitución de 1991. A lo largo de la historia constitucional, se han presentado diferentes situaciones que afectaron los la normalidad del Estado, por lo que fue necesario acudir a la figura del estado de excepción, para restablecer el orden en todo el territorio nacional. Por lo que se demuestra que la Constitución prevé un mecanismo ágil y apto para brindar una solución idónea situaciones que descomponen el normal funcionamiento del orden público, social, económico o ecológico. Toda vez que justificada y declarada la necesidad del estado de excepción, se abre una puerta al mundo legislado por el ejecutivo de manera temporal, para que brinde las garantías Constitucionales a los derechos humanos.

2.2 RÉGIMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN

La característica primordial de los estados de excepción se ostenta ante la necesidad de realizar una ponderación de la excepcionalidad frente a la legalidad habitualmente de la organización del estado. La naturalidad del estado es la

percepción del modo habitual en cómo se vive dentro del mismo. Porque, por ejemplo, la percepción de normalidad en el municipio de Rivera Huila, lugar donde vivo, no es la misma que tienen las personas que se vive en el municipio de Algeciras. Debido a que en este último constantemente se viven situaciones que alteran su orden público. Pero en esencia no cumple con los mandatos necesarios para declarar un estado de excepción. Por lo que es importante conocer cuáles son las disposiciones que admiten que surja esta figura constitucional.

En este orden de ideas, los estados de excepción en Colombia tienen origen en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución, en la Ley Estatutaria 137 de 1994 y en la doctrina constitucional. Una de las sentencias más importantes es la C-802 de 2002, donde se establecieron las reglas para efectuar el criterio de “proporcionalidad”, para la declaratoria de los estados de excepción. Por la envergadura legal y constitucional del escrito que declara el estado de excepción. La Corte Constitucional de Colombia, realiza control constitucional, en aras de conservar la primacía de la constitución.

Así las cosas, la Corte Constitucional debe practicar una inspección exhaustiva, completa y automática a los decretos expedidos por el gobierno, para definir la concordancia con el mandato superior y legal. Adicionalmente realiza control formal por cuanto verifica la motivación del estado de excepción, exigencia de la firma del presidente y los ministros y el término de la restricción temporal; y control material, porque verifica que las acciones acogidas tengan relación directa y específica con la situación que determina la declaratoria del estado de excepción. Cabe mencionar que, a los decretos legislativos, también se les realiza inspección política, a cargo del pleno del Congreso de la República, donde verifican la congruencia, la viabilidad política y el interés público, para que por ningún motivo implique restricciones a los derechos de las personas. Asimismo, recae un control de legalidad realizado por la

Jurisdicción Contencioso, en el Consejo de Estado, es donde se verifica que la motivación y la formalidad sean acorde a la ley.

La revisión legal y constitucional, no son excluyes la una de la otra por cuanto cada una tiene parámetros y funciones diferentes. Para la Corte Constitucional lo más importante es la guardia de la Constitución, por lo que las acciones del estado deben se acorde a su mandamiento. Por otro lado, el Consejo de Estado, vela por el cumplimiento de las normas vigentes, siendo así su principal función el examinar que las acciones del gobierno en los estados de excepción estén sujetos a la ley.

CAPÍTULO 3. ESTADO DE EMERGENCIA

El 6 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y de la Protección Social comunicó a la población que se había encontrado con el primer caso de Covid-19 en el país. Por lo que en ejercicio de sus funciones para salvaguardar la vida de las personas, tomo medidas tendientes a atender la ocurrencia de salubridad a causa de la Covid-19. A pesar de las medidas tomadas, dicha emergencia afecto diversos aspectos en la sociedad.

Dada la coyuntura anterior, el presidente en compañía de su gabinete de ministros. Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declararon Estado de excepción por Emergencia Económica, Social y Ecológica. La motivación de dicha declaración de estado de excepción, radica en la escasez e ineficiencia ordinarias y mecanismos jurídicos insuficientes con las que contaba el estado para hacer afrontar el contexto antes descrito.

A manera modo de contextualización, en el mes de marzo el gobierno nacional expidió alrededor de 30 decretos legislativos haciendo uso de las atribuciones dadas por el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, donde se la faculta a expedir disposiciones en desarrollo del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, entre ellos se encuentran los Decretos:

“Decreto 417: “Por el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por situaciones acarreadas por la Covid-19 en todo el país, que altero el normal funcionamiento del del estado y la convivencia de la población”.

Decreto 420: A través de ese se intervino para expedir reglas respecto al orden público, impartiendo instrucciones para para que autoridades y compañías aplicaran con la finalidad de mitigar la contingencia.

Decreto 469: Este decreto es muy importante debido a que se expido con parámetros para garantizar el funcionamiento de la jurisdicción constitucional, debido a la cesación de labores en la rama judicial.

Decreto 491: “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia””. (Colombia, 2020).

3.1 DECRETO LEGISLATIVO DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA.

El acontecimiento generado por la emergencia sanitaria a causa del coronavirus Covid-19, dio origen a que el presidente, en atribución a sus facultades legales contenidas en la Ley 137 de 1994, y conforme al artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, Cuando ocurran circunstancias que se presenten en de manera inesperada para trastornar el juicio de orden en materia económica, ecológica y social dentro de la geografía del país, a discreción del presidente como jefe de estado tomará la decisión de declarar estado de emergencia en todo el territorio nacional o solo en aquella fracción en donde lo considere necesario. Esta declaración comprometerá el acompañamiento de los ministros existentes, esto con la finalidad de que todos los altos mandos del estado estén a la disposición de acompañar durante la emergencia. Esta declaración le suma facultades legislativas al presidente, las cuales serán emitidas de forma expedita para aminorar o atenuar la situación de alteración. Lo anterior siempre debe realizar en aras de garantizar a la población el permanente funcionamiento de la organización del estado.

3.2 CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD AL DECRETO 417 DE 2020.

En reiteradas ocasiones se ha señalado que se solo se puede disponer del estado de excepción debe responder a hechos que constituyan grave alteración. Posterior a su declaración se debe realizar el control. Para de verificar la formalidad que exigida.

3.2.1 REQUISITOS DE FORMA:

- (a) El decreto que establece el estado de emergencia, debe estar firmado por el presidente de la república y todos sus ministros. Con esto se busca que el presidente y sus ministros estén comprometidos a atender la responsabilidad exigencia constitucional de esta figura.
- (b) Estar motivada adecuadamente: El origen de la declaratoria, sean expuestas de manera clara y expresa, incluyendo una descripción los hechos de amenaza contra la convivencia en el estado. Es necesario mencionar que las figuras legales existentes no son eficientes y, lo que hace que sea necesario tomar acciones drásticas para controlar la situación.
- (c) Establecer claramente su duración. Esto es señalar la vigencia en la que el gobierno dispondrá de la potestad de legislar. Lo anterior en virtud de la clara orden que da la constitución en su artículo 215.
- (d) Determinar territorialidad para la aplicación: Esto porque la declaración del estado de emergencia, en el ámbito de la territorialidad no aplica como regla general en todo el territorio nacional.

3.2.2. REQUISITOS MATERIALES

En este juicio se debe verificar los escenarios del decreto que declara el estado de emergencia, para cumplir se cumpla con ciertos parámetros materiales como:

- (a) La definición literal que la causa.
- (b) Además de ser peligroso, debe ser de origen imprevisto.
- (c) Para declarar el estado de emergencia económica, este no debe surgir de otro estado de excepción.
- (d) Demostrar que mandos ordinarios son insuficientes para atender la situación.

3.2.3. JUICIO OBJETIVO.

Está encaminado, a garantizar el cumplimiento de lo ordenado en la constitución, puesto que, estando se declaró el estado de excepción por ninguna situación de alteración al orden público podrá desconocer las garantías de los derechos humanos. Por otro lado, la Constitución, también le otorga la obligación al Gobierno de que tan proto sea publicado el decreto por el cual se declaró el estado de excepción, convoque al congreso de la república a realizar revisión, de un informe detallado que le deberá rendir el gobierno, explicando las causas que dieron lugar al decreto y las medidas tomas a fin de dar solución, para lo que Congreso debe realizar estudio de la conveniencia y oportunidad de cada una de ellas.

3.3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO.

Cuando se expiden Decretos por parte del ejecutivo, la Corte Constitucional realiza análisis de forma, fondo y objetividad con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros legales y constitucionales. Por esto de una manera muy amplia reviso, analizo y expongo cada uno de ellos.

- (a) Firmas: Con la publicación de Decreto 417 de 200, se evidencia que fue firmado como ordena la norma.
- (b) Motivación adecuada: La motivación contiene de manera congruente y explícita, que contenga los factores que llevaron a la declaratoria.
- (c) Condición de inesperado: Los hechos expuestos demostraron, pues las consecuencias eran incalculables al momento de la declaración.
- (d) Perturbación o amenaza grave al orden: La cual fue sustentada por cuanto el riesgo e incertidumbre que trajo el Covid afecto diversos sectores de la sociedad.
- (e) Al ser una situación desconocida, pero de gran afectación en diversos ámbitos, hacia que nuestros órganos ordinarios fueran poco funcionales.
- (f) Temporalidad: El decreto 417 de 2020, da cumplimiento ya que establece con claridad que la emergencia estaría vigente durante treinta días.
- (g) Ámbito territorial: De igual forma el decreto establece que se dará aplicación en todo el territorio nacional.
- (h) Convocatoria del Congreso: Al estar el congreso en sesiones ordinarias, el ministerio del interior el día 30 de abril de 2020, remitió informe detallado al congreso.

La Corte en Sentencia C 145, 20 de mayo del año 2020, concluye que la Covid-19, puso en aprietos a gobierno, por lo que este tuvo que tomar medidas que considero necesarias para lidiar contra las circunstancias causadas, de tal forma que se

legítimo las acciones realizadas por el gobierno para atender las dificultades, las cuales no podía ser atendida con facultades ordinarias, por lo anterior se manifestó diciendo que el Decreto 417 de 2020, cumplido con todos estándares determinados en la constitución y la ley. (C 145, 2020)

CAPÍTULO 4. DECRETO 491 POR EL CUAL SE AMPLIAN EL TIEMPO DE REPUESTA A LA PETICIÓN.

El artículo 5° del Decreto 491 de 2020, afectó de modo sustancial y desfavorable el núcleo del Derecho de Petición, quebrantando así, la expresa prohibición establecida en el 215 constitucional, el cual instituye en que en ninguna circunstancia se podrá desmejorar los derechos humanos, los principios de rango constitucional, adicionalmente desconoció el rango de las Leyes Estatutarias, por cuanto estas últimas solo pueden ser reformadas por el Congreso. Esto debido a que los temas tratados o conocidos por estas leyes, son de vital relevancia legal y constitucional, debido a que con leyes estatutarias se promulga la regulan los derechos fundamentales y los mecanismos de participación ciudadana, los cuales son base en la constitución porque emanan de la necesidad de la existencia y reconocimiento del ser humano. Al igual que con este tipo ley, se regula la administración de justicia, dado a que esta acción recae por sobre las personas independientemente sea individual o colectivamente, lo que conlleva a la protección y garantía de los derechos humanos. Además, regula los estados de excepción, estos debido a que altera la estructura del estado, ya que desde la constitución se establecen funciones asignadas a cada autoridad, con la finalidad de tener un equilibrio o balance para el estado como estructura y como unidad. Al desarrollarse un estado de excepción esos poderes se transfieren, el poder legislativo le cede facultades al ejecutivo para que realice una proporción de sus funciones.

Lo anterior se hace instituyo así debido a la estructura política de Colombia, dado a que al ser estado social de derecho siempre debe ir en procura de los derechos humanos, y en cumplimiento de los derechos fundamentales contemplados en la constitución. Misma que en su artículo 23 establece que, las personas individual o colectivamente de considerarlo necesario, tienen la facultad, derecho, a realizar o presentar peticiones, concretas, coherentes, amables y respetuosas a las autoridades y o entidades que les sea conveniente, todo esto con el propósito de obtener una respuesta y solución favorable a su solicitud. Así las cosas, la Corte en reiteradas sentencias ha expresado que el núcleo básico del derecho a la petición se ajusta a: enunciación de una solicitud a través de cualquier medio, porque la simple expresión de realizar una petición, genera la expectativa de obtener una solución o repuesta a petición formulada. Razón por la cual nace el deber de dar respuesta en el plazo eficiente y en el mayor de los casos dar repuesta sin exceder el límite temporal establecido por la ley.

CONCLUSIONES

La Constitución Política de 1991, los organismos internacionales de protección derechos humanos y las leyes prevén mecanismos, para reconocer de manera pronta e idónea una situación de anormalidad que ponen en peligro el precepto social, económico, o ambiental en el territorio colombiano, de esta forma como aconteció con la excepción declarada en el Decreto 217 de 2020, siendo una figura temporal. Colombia al ser un Estado Social de Derecho, que completa los manuales y lineamientos constitucionales para determinar el método de aplicación de la ley, da una garantía a la “dignidad humana”, por la cual datan los derechos humanos y es la principal fuente del Estado Social de Derecho, en la estructura del ordenamiento constitucional.

La declaratoria de un estado de excepción, exige que los hechos sean de gravedad que “atenten de manera inminente”, contra la integridad territorial, la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, la convivencia ciudadana, o perturben el orden económico, social o ecológico, o constituyan grave calamidad pública. Igualmente exige, que el gobierno demuestre que los medios ordinarios existentes quedan cortos para contra restar la crisis, obligando así a que le gobierno exponga la necesidad y conveniencia de declarar un estado de excepción.

La constitución afirma que, “Cualquiera persona de manera respetuosa puede realizar solicitudes concretas ante cualquier entidad, con el propósito de obtener solución oportuna”. Para las personas es un mecanismo significativo para reclamar por sus derechos. Además, se prohíbe la interrupción del normal funcionamiento de las ramas del poder público o de los órganos del Estado; también se proscribe el juzgamiento de civiles por militares, y la prohibición de desmejorar los derechos sociales de los trabajadores (artículo 215, 1991).

REFERENCIAS

242, C. (09 de Julio de 2020). *Corte Constitucional de Colombia*. Obtenido de Corte Constitucional de Colombia:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-242-20.htm>

art 23 C.P. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Colombia.

Artículo 214, C. (1991). *Constitución Política de Colombia?* Obtenido de

Constitución Política de Colombia?:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

artículo 215, C. (20 de julio de 1991). *Constitución Política de la República de*

Colombia. Obtenido de Constitución Política de la República de Colombia:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

C 145. (20/05/2020). *Corte Constitucional*. Obtenido de Sentencia C 145 de 2020:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-145-20.htm>

C-536. (01 de 10 de 1998). *Corte Constitucional de Colombia*. Obtenido de

Sentencia C 536:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1998/C-536-98.htm>

Colombia, P. d. (30 de 03 de 2020). *Presidencia de la República de Colombia*.

Obtenido de Presidencia de la República de Colombia:

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/decretos-2020/decretos-marzo-2020>

Decreto 417. (17 de Marzo de 2020). *PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA*.

Obtenido de DIARIO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20417%20DEL%2017%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>

LEY 137. (02 de Junio de 1994). *Secretaria del Senado LEY 137 DE 1994*.

Obtenido de Secretaria del Senado LEY 137 DE 1994:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0137_1994.html

Ley 1755. (2015). *Ley 1755*. Colombia.